

# REVISTA DE REVISTAS

A cargo de José María DESANTES GUANTAR y Carlos MELON INFANTE

## I. DERECHO CIVIL

### 1. Parte general.

ASTUTI, Guido: *Ricordo di un amico: Giuseppe Capograssi*.—IR, año IX, número 2, abril-junio 1956; págs. 97-101.

Nota necrológica del jurista italiano; fallecido en Roma en abril de 1956.

BATTAGLIA, Felice: *Ricordando Giuseppe Capograssi (1889-1956)*.—RTDP, año X, núm. 2, junio 1956; págs. 603-608.

Vida y obra del jurisconsulto italiano, fallecido en abril del presente año.

BETTI, Emilio: *La teoria generale della interpretazione, e la sua ragione di essere*.—NRD, vol. IX, fascs. 1-4, parte II, 1956; págs. 1-2.

Se funda principalmente la razón de ser de su teoría general en que la interpretación es un proceso cognoscitivo y, por tanto, le son aplicables las soluciones de los problemas epistemológicos del entender

BISHOP, Jr. Guillermo: *Roberto H. Jackson*.—F, núms. 8-10, abril-diciembre 1955; págs. 7-16.

Ideas jurídicas fundamentales de este Juez de la Suprema Corte de los Estados Unidos, fallecido en 1954.

CARREST, Francesco: *I fatti spirituali nella vita del diritto*.—RTDP, año X, número 2, junio 1956; págs. 419-443.

Los hechos espirituales a que el autor se refiere, traduciendo literalmente las palabras *geistige Tatsachen* de la doctrina alemana, se reducen a fenómenos psíquicos o intelectuales, de los que el trabajo se fija en las manifestaciones que para el derecho tiene el conocimiento o ignorancia de los fenómenos jurídicos.

CASÁN TOBEÑAS, José: *Divagaciones sobre el Derecho comparado*.—RCP, volumen XVI, núm. 3, mayo 1956; págs. 5-26.

Historia, noción y funciones del Derecho comparado, sistematización y características de los sistemas jurídicos contemporáneos. Cometido histórico que corresponde a los juristas puertorriqueños, que juzgan de un sistema mixto entre la Common Law y el Derecho español, en el campo del Derecho comparado.

CUTOLO, Vicente Osvaldo: *El Fiscal de la Primera Audiencia de Buenos Aires, Diego Ibáñez de Faria, y sus famosos comentarios a Covarrubias*.—RFDEBA, año X, núm. 42, enero-abril 1955; págs. 169-183.

Esbozo de la personalidad y obra de Diego Ibáñez de Faria, Fiscal de la Audiencia de Buenos Aires en el siglo XVII y famoso comentador de la obra de Diego de Covarrubias y Leyva «Variarum resolutionum ex iure pontificio, regio et caesareo».

CUVILLIER, Armand: *Sociología y teoría del Derecho*.—REP, núms. 86-87, marzo-junio 1956; págs. 5-38.

La sociología del Derecho no pretende suplantar a la filosofía o a la metafísica del Derecho. Tampoco pretende apropiarse la teoría de las fuentes del Derecho, encaminándolas en la sociedad misma. Su fin es ayudar a la teoría del Derecho a comprender el modo en que éste se encarna en reglas determinadas y su progreso social a través de la Historia.

DE CUPIS, Adriano: *Il giureconsulto Filippo Vassalli*.—RTDP, año X, número 2, junio 1956; págs. 583-602.

Oración conmemorativa del primer aniversario de la muerte de Vassalli, en la que se destaca la personalidad del jurisconsulto y la significación de sus ideas jurídicas a través de toda su obra.

DE LA CRUZ, B. Antonio Salvador: *La Escuela Española del Derecho natural*.—RFDM, año V, núm. 4, octubre-diciembre 1954; págs. 163-189.

Reproducción de la conferencia del autor en la Facultad de Derecho de Montevideo en octubre de 1954.

Se considera la Escuela Española del Derecho Natural, con Suarez como genuino representante, como la mejor fuente orientadora para una concepción

iusnaturalista del Derecho, propugnada por Köhler. Se destacan los postulados fundamentales de la doctrina de Suárez sobre el Derecho Natural.

**DOMKE, Martin:** *Deutsche Rechtsfragen vor Amerikanischen Gerichten* 1955.—NJW, año IX, cuaderno 4, 27 enero 1956; págs. 132-133.

Indicación de «casos» suscitados ante los Tribunales americanos, que afectan a intereses alemanes, en 1955; se trata de materias referentes a: contratación, retorsión, aplicación del § 151 BGB.

**EICHLER, Hermann:** *Questioni fondamentali della sociologia giuridica.*—NRD, vol. IX, fascs. 1-4, parte I, 1956; págs. 50-66.

La Sociología jurídica parte del planteamiento del concepto y la esencia del Derecho y de la posibilidad de su «evaluación sociológica». Se diferencia del aspecto teórico jurídico y del sistema jurídico. Las conclusiones se ensayan en el Derecho privado.

**GARCÍA MAYNEZ, Eduardo:** *El problema de la definición del Derecho.*—RFDM, año V, núm. 4, octubre-diciembre 1954; págs. 747-772.

La falta de unidad de criterio en torno a la definición del Derecho se debe a que se toman como objeto de la misma tres materias distintas, tres especies de un mismo género: el derecho formalmente válido, el derecho intrínsecamente válido y el derecho positivo.

Se trata del cursillo dictado por el profesor mejicano en la Facultad de Derecho de Montevideo en septiembre de 1954.

**GARCÍA MAYNEZ, Eduardo:** *Estructura relacional de la regulación jurídica.*—RFDM, año V, núm. 4, octubre-diciembre 1954; págs. 773-797.

Se trata también de un cursillo dictado en la Facultad de Derecho de Montevideo, en el que el autor examina la estructura lógica de la regulación jurídica. «La esencia de la regulación jurídica no consiste, como Kelsen afirma, en el eventual enlace de una norma sancionadora y una norma sancionada, sino en la conexión necesaria y recíproca de un precepto imperativo y otro atributivo.»

**GÓMEZ, Vicente:** *La declaración de voluntad en el negocio.*—F, núms. 8-10, abril-diciembre 1955; págs. 165-172.

En el Derecho mejicano, que sigue a la mayoría de la legislación comparada, la declaración de voluntad es elemento indispensable en el convenio: su ausencia hace desaparecer cualquier clase de convención.

GUALTIERI, Giuseppe: *Il sistema filosofico-giuridico del Rosmini di fronte all'idealismo immanentistico*.—IR, año IX, núm. 2, abril-junio 1956; páginas 107-124.

Destaca frente a la doctrina que ve analogías, las diferencias fundamentales que contraponen las ideas de Rosmini en la Filosofía del Derecho a las de Fichte, Schelling, Hegel, Spaventa, Martinetti, Croce y Gentile.

HAHNENFELD, Günter: *Sowjetzone Inland oder Ausland?*—NJW, año IX, cuaderno 5, 3 febrero 1956; págs. 164-167.

Para determinar si las reglas especiales dictadas por la Legislación alemana occidental y referentes a relaciones jurídicas que se desarrollan en el extranjero, deben aplicarse o no a la zona soviética, es preciso examinar el fin de esas reglas especiales en cuestión en cada caso concreto.

HALL, Jerome: *Tendenze della filosofia giuridica in America e definizione di «diritto»*.—RTDP, año X, núm. 2, junio 1956; págs. 609-619.

Rápida revisión de la historia de los filósofos del Derecho norteamericanos, especialmente Pound y toda la joven escuela, que, revisando sus conceptos, está, sin embargo, influida por él. Agrupa en tres bloques los distintos conceptos de derecho positivo formulados por la doctrina americana.

KEMAL ELBIR, Halid: *Perturbaciones producidas por la adopción del Código civil suizo por Turquía y reflexiones sobre la reforma del Código civil turco en vigor*.—RIDCO, núm. 4, julio-diciembre 1955; págs. 9-23.

La adopción por Turquía en 1926 del Código civil suizo y del Código suizo de obligaciones ha planteado a veces en el estado actual de la Legislación turca difíciles cuestiones, sobre todo en las ramas más íntimamente ligadas a la «manera de ser» del pueblo turco, tan distinta de la del suizo.

Se indican los principales aspectos de esta adopción global de los Códigos suizos, sobre todo en vista a futuras reformas de la Legislación turca. Los problemas más graves surgen en el Derecho de Familia y en el Sucesorio.

NICOLÒ, Rosario: *Riflessioni sul tema dell'impresa e su talune esigenze di una moderna dottrina del diritto civile*.—RDC, núms. 5-6, parte I, mayo-junio 1956; págs. 177-195.

El Derecho civil tiene que configurar junto a derechos subjetivos clásicos, como el de propiedad, otros impuestos por exigencias nuevas, como el de empresa.

NOKES, G. D.: *Codification of the law of evidence in Common Law Jurisdictions.*—IC, vol. 5, parte III, julio 1956; págs. 347-363.

Ventajas e inconvenientes de la codificación, los intentos codificadores en el Derecho anglosajón y perspectivas abiertas en él a una codificación futura.

NORIEGA, Alfonso: *Derecho constitucional mejicano*—F, núms. 8-10, abril-diciembre 1955; págs. 55-62.

Glosa de la tercera edición de la obra sobre la materia de Felipe Tena Ramírez, referida sobre todo al valor de las normas en Derecho mexicano.

RHEINSTEIN, M.: *Ernst Rabel.*—RDC, núms. 5-6, parte I, mayo-junio 1956; páginas 251-252.

Nota necrológica y bibliografía del profesor y magistrado austriaco.

ROMERO, César Enrique: *Constitucionalidad.*—BFD, año XX, núm. 1, enero-marzo 1956; págs. 7-23.

Ensayo sobre lo que debe entenderse por constitucionalidad de las leyes y sobre su control judicial en la República Argentina

ROTONDI, Mario: *Per un sistema di Diritto Industriale.*—RDC, año LIV, números 1-2, enero-febrero 1956; págs. 1-10.

Texto de una conferencia del autor en la Universidad de Lovanio en marzo de 1955, en la que expone lo que a su juicio debe ser materia sistematizada del «Derecho industrial», es decir, de aquella parte del Derecho privado que afecta a la organización de la «azienda mercantile», a los singulares elementos materiales que la constituyen y a la disciplina de la lucha determinada por el fenómeno de la concurrencia.

## 2. Derecho de la persona.

BORGHESE, Sofo: *Il rispetto della persona umana nella procedura penale.*—IR, año IX, núm. 2, abril-junio 1956; págs. 136-142.

Examen de los derechos naturales del acusado en cuanto persona humana.

CONRAD, Hermann: *Individuo e comunità nel diritto privato del XVIII e del principio del XIX secolo.*—NRD, vol. IX, fascs. 1-4, parte I, 1956; páginas 31-50.

Estudio del tema en el Código bávaro de 1756, en el Código territorial prusiano de 1794, en el Código civil austriaco de 1811 y en el Código de Napoleón y sus proyectos.

GALLO, Marcello: *La persona umana nel diritto penale.*—IR, año IX, número 2, abril-junio 1956; págs. 125-135.

A través del concepto de personalidad y de todos sus elementos se puede sentar la conclusión de que la persona humana es el centro del Derecho penal.

GAXIOLA, Jorge: *El artículo 14 y el juicio constitucional de Emilio Rabasa.* F, núms. 8-10, abril-diciembre 1955; págs. 91-104.

Glosa a las ideas de Rabasa sobre el juicio constitucional de amparo.

HAUEISE, Dr.: *Vom rechtmässigen zum rechtswidrigen Verwaltungsakt.*—NJW, año IX, cuaderno 6, 10 febrero 1956; págs. 201-205.

La juridicidad o no juridicidad del acto administrativo es examinada fundamentalmente en relación con hipótesis de hecho y de Derecho laboral.

ILLANES RAMOS, Fernando: *El amparo. El mejor instrumento de defensa de los derechos individuales. Antecedentes, experiencias y análisis comparativos del amparo mejicano.*—F, núms. 8-10, abril-diciembre 1955; páginas 63-90.

Interesante búsqueda histórica del juicio de amparo mejicano en el Derecho histórico español.

JUVIGNY, Pierre: *Il progetto di patto internazionale relativo ai diritti economici, sociali e culturali.*—NRD, vol. IX, fascs. 1-4, parte I, 1956; páginas 89-100.

El proyecto es continuación y aplicación a estos aspectos de la Declaración universal de los derechos del hombre de las Naciones Unidas. Tiene especial importancia la parte relativa al derecho natural al trabajo.

Lo CIGNO, Ottavio: *In tema di riabilitazione civile delle società fallite.*—RTDP, año X, núm. 2, junio 1956; págs. 708-710.

Argumentos a favor de la extensión a las sociedades declaradas en quiebra de la rehabilitación civil prevista en la ley para los que ejercen una actividad comercial.

MOSSA, Lorenzo: *Diritto alla resistenza.*—RND, vol IX, fasc. 1-4, parte I. 1956; págs. 100-102.

Repercusión de este derecho político, aun cuando no se encuentre en las Constituciones en sus aspectos de derecho natural.

NUVOLONE, Pietro: *Il rispetto della persona umana nella esecuzione della pena.*—IR, año IX, núm. 2, abril-junio 1956; págs. 143-155.

Examen de los derechos del penado en la Constitución y en las leyes italianas.

RICHERT: *Zur Anmeldebefugnis und Eintragungsfähigkeit des Vereinsvorstandes.*—NJW, año IX, cuaderno 10, 9 marzo 1956; págs. 364-365.

La mecánica de la inscripción de la asociación y de sus modificaciones por la directiva puede tener que apreciarse en ocasiones, previa una valoración de las diversidades de opinión de los miembros de la directiva, en interés de un poder unitario.

ROS, Enrique Jorge: *El concepto de la personalidad jurídica y su aplicación al caso de la O. A. C. I. (I. C. A. O.).*—RFDBA, año X, núm. 42, enero-abril 1955; págs. 197-202.

Se trata de encontrar el fundamento legal de la personalidad jurídica internacional de la organización de la Aviación Civil Internacional, afirmada por el artículo 47 de la Convención de Chicago.

SCHOENEKCH, Ernst: *Sowjetzonalen Todeserklärungen.*—NJW, año IX, cuaderno 16, 20 abril 1956; págs. 579-580.

En materia de Derecho de ausencia y declaración de fallecimiento, la zona soviética de Alemania y el Berlín Oriental, no deben conceptuarse como «Inland» (territorio nacional) en relación con la Alemania Occidental.

VON WAECHTER, C. G.: *Sobre la colisión de las leyes de Derecho privado de varios Estados.*—RFDM, año V, núm. 4, octubre-diciembre 1954; páginas-907-950.

Continúa el estudio ya iniciado anteriormente con los números 22 a 25 inclusive. Se estudia en el presente volumen de RFDM la materia relativa a las calidades jurídicas de la persona y los efectos jurídicos de las mismas.

### 3. Derechos reales.

AMBROSONE, N.: *In tema di affrancazione del fondo enfiteutico.*—DG, año XII, núm. 6, junio 1956; págs. 340-342.

El derecho de reducción de la enfiteusis no corresponde y, por tanto, no está legitimado para actuarlo, al usufructuario, sino al titular del llamado dominio útil.

CIGES PÉREZ, Miguel: *Valoración de las fincas urbanas en la expropiación forzosa.*—FC, núm. 14, abril-junio 1956; págs. 11-46.

Después de una introducción teórica sobre la dificultad del justiprecio, expone pragmáticamente el procedimiento evolutorio, órganos, trámites y sistema de recursos.

GARCÍA DE HARO GOYTISOLO, Ramón: *Los censos en el Derecho español y en el Código civil italiano.*—RIDCO, núm. 5, julio-diciembre 1955; páginas 94-109.

Mediante el examen de los censos en nuestro derecho y en el italiano, se demuestra cómo un mismo interés jurídico puede ser protegido por la Ley mediante estructuras jurídicas diversas.

GIANNINI, Amedeo: *Modificazioni delle opere dell'ingegno.*—RDC, números 5-6, parte I, mayo-junio 1956; págs. 240-250

La facultad, indiscutible natural y legalmente, de modificar la propia obra, tiene dos excepciones en las que pierde absolutividad: en el periódico, considerado como obra colectiva de una redacción, y en la obra cinematográfica.

MAESTRE, Tomás, y GARGOLLO, Alfonso: *Expropiación forzosa.*—BCAM, mayo-junio 1936; págs. 473-477.

Contestación a la crítica que en el ADC de octubre-diciembre de 1955 hace García de Enterría a los juicios que los autores vertieron en el Boletín del Ius-

tre Colegio de Abogados de Madrid, correspondiente a marzo-abril de 1954 sobre el proyecto de ley de expropiación forzosa.

MOHRBUTIER, Jürgen: *Rechtsfragen zum Grundstückswert in der Zwangsversteigerung*.—MDR, año IX, cuaderno 12, diciembre 1955; págs. 711-715.

Consideraciones sobre las cuestiones jurídicas que plantea la determinación del valor de la finca en la subasta forzosa, sobre la base de la Ley sobre subasta forzosa alemana. La regulación suscita importantes dudas, a las que alude el autor.

PUGLIESE, Giovanni: *Facoltà e proprietà temporanea nella struttura dell'usufrutto*.—RTDP, año X, núm. 2, junio 1956; págs. 444-469

Contra la crítica de Burdese, el autor reafirma sus ideas acerca del concepto de facultad en relación con el de derecho subjetivo y del usufructo como derecho real en cosa no propia, que conserva actualidad tal como lo configuró la jurisprudencia romana.

ROUBIER, Paul: *Il diritto dell'inventore e il diritto del titolare del brevetto*.—RDC, año LIV, núm. 1-2, enero-febrero 1956; págs. 10-17.

Examen en la Legislación francesa de la dualidad entre el verdadero derecho del inventor y el derecho del titular de la patente de invención, y sobre el mecanismo y efectos de ésta.

SÁNCHEZ FONTANS, José: *El contrato y la transferencia de propiedad*.—RFDM, año V, núm. 4, octubre-diciembre 1954; págs. 891-906.

Lección inaugural del curso en la cátedra de Derecho civil (Contratos), en la Facultad de Derecho de Montevideo.

Entre el sistema romanista, que para la transmisión de la propiedad, requiere el título y el modo (contrato y tradición), y el sistema francés de la transmisión consencional, el autor considera preferible el primero, que es el adoptado por la Legislación uruguaya. El primer sistema es un producto histórico; el segundo, una creación de la razón. En esta pugna debe triunfar la Historia.

SCHNEIDER, Egon: *Ist § 989 BGB auf den gutgläubigen Fremdbesitzer vor Rechtshängigkeit anwendbar?*—MDR, año IX, cuaderno 12, diciembre 1955; págs. 718-719.

El párrafo 989 BGB, al tratar del poseedor restituyente, determina que éste es responsable para con el propietario, desde la *litis pendencia*, por el

daño que surja por haberse menoscabado la cosa por su culpa, o haber perecido o por no haber podido ser restituida por él por otro motivo. El BGH aplica esta norma al depositario y comodatario, aun antes de la *litis pendencia*. Tal postura ha suscitado escrúpulos doctrinales.

TRAUB, Fritz: *Betrug bei Veräußerung unterschlagener Sachen an einen gutgläubigen Erwerber*.—NJW, año IX, cuaderno 12-13, 23 marzo 1956; páginas 450-452.

Consideración de ciertos aspectos penales y civiles en la relación entre el adquirente de buena fe y el enajenante de cosas defraudadas, en las jurisprudencias del RG y del BGH.

VELLANI, Mario: *Questioni in tema di alienazione di beni pignorati*.—RTDP, año X, núm. 2, junio 1956; págs. 703-708.

La enajenación por el deudor de los bienes pignorados no tiene efecto en tanto en cuanto el contrato de garantía está vigente y sólo en relación con el acreedor pignoraticio.

#### 4. Obligaciones y contratos.

BREITKE, Dr.: *Zur Mieterhöhung trotz langfristigen Vertrages*.—NJW, año IX, cuaderno 1, 6 enero 1956; págs. 4-6.

Observaciones a los párrafos 18 a 24 de la Ley federal alemana sobre el arrendamiento de uso, referentes a las elevaciones de la renta.

CALUSI, Vittorio E.: *In tema di trattative e responsabilità precontrattuale*.—RTDP, año X, núm. 2, junio 1956; págs. 470-487.

Crítica de la doctrina y de la jurisprudencia italianas en orden a los diversos momentos que pueden distinguirse en el período preparatorio de los contratos y a las consecuencias que de los diversos actos de los futuros contratantes se derivan, especialmente, la responsabilidad y la incidencia de la carga de la prueba.

FERRER MARTÍN, Daniel: *Arrendamientos de fincas urbanas excluidas de la Ley de Arrendamientos Urbanos*.—P, núm. 45, mayo 1956; págs. 325-347.

Exposición razonada de los criterios excluyentes de la LAU para la regulación por sus normas de determinados contratos, que el autor agrupa así: por no ser el objeto contractual finca urbana; por no recaer el contrato en edifica-

ciones habitables; por no recaer en viviendas o locales de negocio; por modalidades pactadas en cuanto a la duración del contrato; por no estar basada la ocupación de la vivienda o local de negocio en un contrato arrendaticio.

FISSOTTI, Carlo: *Sulla applicazione degli arts. 1.341-1.342 Cod. civ. ai contratti conclusi o approvati dalla pubblica amministrazione.*—RDC, núms. 5-6, mayo-junio 1956, parte II; págs. 169-184.

Las normas civiles sobre condiciones generales del contrato y sobre contratos establecidos mediante módulos o formularios, deben aplicarse a la contratación privada entre particulares y la Administración.

FRIESE, Dr.: *Rechtsbeziehungen der Mieter untereinander.*—MDR, año X, cuaderno 1, enero 1956; págs. 1-4.

Se estudian los presupuestos bajo los que un arrendatario puede proceder contra un coarrendatario de la misma finca si es molestado por éste en su «uso arrendaticio». Fundamentación jurídica de las posibles vías de esta posibilidad en el Derecho alemán.

GLASER, Hugo: *Recht des Geschäftsraummieters zur Benutzung der Aussenwand des Geschäftshauses zu Werbezwecken.*—MDR, año IX, cuaderno, 11, noviembre 1955; págs. 644-646.

El arrendatario de un local industrial puede utilizar la parte exterior del mismo con el fin de explotación de su industria. Se analiza esta facultad en relación con: rótulos, iluminaciones, máquinas automáticas.

GORLA, Gino: *Il potere della volontà nella promessa come negozio giuridico.*—RDC, año LIV, núms. 1-2, enero-febrero 1956; págs. 18-47.

La doctrina corriente sobre el papel de la voluntad en el negocio jurídico, como poder creador del efecto jurídico, no vale como explicación adecuada para el fenómeno jurídico de la promesa, tal como ésta se nos presenta en el Derecho romano clásico, en el Derecho común, en el Derecho continental y en el Common Law.

HERSCHEL, Wilhelm: *Protezione del lavoro nello stato di diritto sociale.*—NRD, volumen IX, fascículos 1-4, 1956, parte I; págs. 66-89.

Evolución de las legislaciones laborales desde la Revolución francesa.

HOFFMEYER, Volkert: *Das IPR-Problem der Vorfrage im Entschädigungsrecht.*—NJW, año IX, cuaderno 3, 20 enero 1956; págs. 92-94.

Indicación de las «cuestiones previas» de Derecho Internacional privado que plantean las pretensiones de indemnización de los huídos de Alemania y convertidos en apátridas o muertos en otros países en calidad de ciudadanos de los mismos.

ISAZA, Fernando: *El gran mandato.*—DM, año XXIX, núm. 81, 1955; páginas 115-118.

Daño producido por el mandatario al tercer contratante y su indemnización sin intervención del mandante.

LATORRE TIERRA, Pablo: *Observaciones en torno al procedimiento de la consignación.*—BI, año X, núm. 341, 15 junio 1956; págs. 3-5.

Crítica de ciertas corruptelas judiciales en torno al procedimiento de la consignación de lo debido en materia de relaciones entre arrendador y arrendatario.

LENK, Dr.: *Zur Frage, welche Bedeutung die Erlaubnis des Vermieters nach § 549 BGB hat.*—NJW, año IX, cuaderno 8, 24 febrero 1956; páginas 240-291.

Para ceder el uso de la cosa arrendada a un tercero, especialmente para subarrendar, necesita el arrendatario el permiso del arrendador. Así lo dispone el párrafo 549 BGB. Discusión sobre si el indicado permiso es o no presupuesto de la validez del subarriendo.

LEVI, Raffaello: *In tema di locazioni quadriennali libere.*—RTDP, año X, número 2, junio 1956; págs. 684-689.

Posibilidad de aumentos de renta extralegales correlativos a particulares, ventajas concedidas al arrendatario y no previstas en la ley.

MARTORANO, F.: *Imparzialità e rappresentanza nella mediazione.*—DG, año XII, núm. 6, junio 1956; págs. 328-334.

El autor, contra la jurisprudencia italiana, niega el deber de imparcialidad del mediador. Cosa distinta hay que afirmar cuando existe representación. ya que entonces se da un caso de autocontrato.

MESSINEO, Francesco: *La sorte del contratto stipulato dal rappresentante apparente («falsus procurator»)*.—RTDP, año X, núm. 2, junio 1956; páginas 394-418.

El artículo 1.398 del Código civil italiano disciplina las relaciones nacidas entre el tercer contratante y el *falsus procurator* (en todas las formas posibles de representación aparente). Pero olvida señalar las relaciones nacidas entre el tercer contratante y el pseudo-representado, que hay que obtener poniendo en juego otras disposiciones correlativas y decantando la verdadera naturaleza jurídica del contrato establecido por el *falsus procurator*. Este es el método seguido por el autor.

MITTELSTEIN, Rainald: *Rückforderung des Baukostenzuschusses bei fritsloser Kündigung, Mietaufhebung und Minderung*.—MDR, año IX, cuaderno 10, octubre 1955; págs. 584-586.

Consideración de los distintos supuestos de repetición de suplementos por gastos de construcción en el arrendamiento de uso, en los casos de denuncia, invalidación, etc.

MORDHORST, Günter: *Spareinlagen auf fremden Namen*.—MDR, año X, cuaderno 1, enero 1956; págs. 4-6.

Aportaciones a la discusión en torno a quien debe considerarse acreedor de la Caja de Ahorros, cuando se está ante una imposición de ahorro en nombre ajeno.

PAGENDARM, Dt.: *Die Rechtsprechung des Bundesgerichtshofs zum Reichsleistungsgesetz*.—NJW, año IX, cuaderno 4, 27 enero 1956; págs. 121-126.

Exposición de los principios básicos adoptados por la jurisprudencia del BGH sobre la Ley de prestaciones del Reich, como criterio orientador del legislador cuando dicte la Ley de prestaciones de la Federación (Alemania Oeste).

PAGOTTO, Sante: *In tema di apprendistato*.—IR, año IX, núm. 2, abril-junio 1956; págs. 189-191.

Examen de los contratos de aprendizaje subsistentes en algunos contratos colectivos nacionales y no coincidentes con la figura de contrato de la ley de 19 de enero de 1955.

PALMERI, ALFONSO: *La potestà regolamentare degli enti pubblici economici e i contratti collettivi di lavoro*.—DG, año XII, núm. 6, junio 1956; páginas 342-346.

Las relaciones de trabajo sometidas a contratos colectivos entre entes públicos y sus dependientes, se sustraen al poder reglamentario de la administración.

PROTO PISANI, N.: *In tema di rinnovazione, sostituzione e novazione nelle locazioni vincolate di immobili urbani*.—DG, año XII, núm. 6, junio 1956; páginas 308-316.

Condiciones legales para que se den cada uno de estos supuestos, según la jurisprudencia italiana.

RESERVA DE DOMINIO: *Ley sobre ventas con .....*—RDLC, año XLIV, núms. 527-529, abril-junio 1955; págs. 29-33.

Transcripción de la Ley venezolana de 14 de abril de 1955 sobre venta a plazos. La ley regula el contrato entre partes y los efectos con respecto a terceros.

ROGNONI, VIRGINIO: *Costituzione di parte civile, estinzione del reato per amnistia e decorrenza della prescrizione del diritto al risarcimento del danno*.—RDC, núm. 5-6, mayo-junio 1956, parte II; págs. 185-193.

El plazo de prescripción para el resarcimiento de los daños comienza a correr a partir del decreto de amnistia, a no estar interrumpido por la demanda civil.

ROJO CÁRDENAS, RÓMULO E.: *¿Accionariado obrero?*—IDC, año II, núm. 1, 1954; págs. 13-52.

Análisis crítico de los diversos sistemas mundiales y conjunto de conclusiones aplicables a la Argentina.

RUSO, ENNIO: *Le azioni previste dall'art. 1.489 C. c. e la loro sfera di applicazione*.—RTDP, año X, núm. 2, junio 1956; págs. 679-683.

Estudia las acciones que competen al comprador por vicios inherentes al mismo derecho de propiedad sobre la cosa, como intermedias entre las garantías por evicción y las por vicios ocultos.

SCHANDELMAIR, Hans Peter: *Nachträgliche Zubilligung von weiterem Schmerzensgeld.*—NJW, año IX, cuaderno 6, 10 febrero 1956; págs. 210-211.

Comentario sobre caso corriente en que puede ocurrir tenga que concederse a posteriori una mayor indemnización en concepto de dinero del dolor que la otorgada en principio; ello a consecuencia de agravación del daño.

SCHATZLER, Johann-Georg: *Vertragshilfe bei Trümmerhypotheken.*—NJW, año IX, cuaderno 14, 6 abril 1956; págs. 489-492.

Crítica de la jurisprudencia del BGH en torno a la práctica de aplicación de la ayuda contractual judicial (revisión judicial de las obligaciones nacidas antes de la reforma monetaria alemana), con relación a las hipotecas sobre ruinas.

SCHMIDT, Reimer: *Zur Diskussion um Eigentumsvorbehalt und Sicherungsübereignung.*—MDR, año XI, cuaderno 8, agosto 1955; págs. 447-450.

Con vistas a una posible regulación futura de la cuestión, se hacen unas breves consideraciones sobre los aspectos más importantes y debatidos de la reserva de propiedad y la cesión del seguro.

SCHMÖE, Dr.: *Wird der Unternehmer eines Betriebes in Folge der Haftungsausschlussvorschrift des § 898 RVO generell von einer Schadensersatzpflicht, insbesondere aus § 845 und § 847 BGB, befreit?*—EF, año II, cuaderno 2, febrero 1956; págs. 40-44.

El párrafo 845 BGB determina que, causado un daño a un tercero, si éste prestaba sus servicios en la casa o negocio de otra persona, ésta puede exigir indemnización del causante del daño (muerte, lesión). Se plantea el problema de cuándo el marido o el padre pueden solicitar esta indemnización, por daños causados a la mujer o al hijo, asegurados socialmente.

SYRO, Samuel: *Diferencia de la acción de nulidad con la acción pauliana y la acción de simulación.*—DM, año XXIX, núm. 81, 1955; págs. 155-161.

Estudio del problema en la jurisprudencia y en la doctrina colombianas.

VON CREMERER, Ernst: *Das deutsche Schuldrecht und die Rechtsvergleichung.*—NJW, año IX, cuaderno 16, 20 abril 1956; págs. 569-571.

Con motivo de la muerte del ilustre comparatista Rabel, se esbozan algunos de sus puntos de vista en cuanto a la función, liberadora de las prácticas exe-

géticas, del método comparativo, especialmente en el Derecho de obligaciones. Se toman como ejemplo algunas de su concepciones fundamentales en materia de compraventa de mercancías.

WEITNAUER, Hermann: *Zum Ersten Bundesmietengesetz*.—MDR, año IX, cuaderno 9, septiembre 1955; págs. 515-522.

Exposición de los principios fundamentales de la Ley Federal sobre el arrendamiento de uso dictada en la Alemania Occidental y empezada a regir el 1-VII-1955. Su contenido esencial lo constituye la renta y adecuación de la misma a las circunstancias.

WENNER: *Klagewege zur Geltendmachung des Mietzuschlages nach dem 1. Bundesmiltengesetz*.—NJW, año IX, cuaderno 17, 27 abril 1956; páginas 617-618.

La Ley Federal Alemana de Arrendamientos del 27-VII-1955 prevé en ciertos casos aumentos de la renta, en función de la reforma monetaria. Se trata de unos tantos por ciento, que pueden hacerse valer por medio de acción judicial; distingúense supuestos diversos: acción de pago, acción para prestaciones futuras, acción de constatación positiva o negativa.

WERHANN, Jürgen W.: *Anwendbarkeit des VHG auf Zinsforderungen aus dinglich gesicherten Bankkrediten*.—NJW, año IX, cuaderno 9, 2 marzo 1956; págs. 331-332.

Se considera inaplicable a los intereses derivados de créditos bancarios asegurados con derecho real el párrafo 3 de la ley sobre ayuda contractual judicial alemana, que prevé una revisión judicial de ciertos contratos.

##### 5. Derecho de familia.

AMENDOLA, Vincenzo: *Visione teleologica e costruzione dogmatica del matrimonio putativo alla luce di un unitario metodo ermeneutico*.—NRD, volumen IX, fascículos 1-4, 1956, parte I; págs 15-25.

Aplicación de un método personal de interpretación, en coherencia con el sistema jurídico general, al caso concreto del matrimonio putativo.

ASMUSSEN, Hans: *Eheschliessung und Trauung nach Theologie und staattlichem Gesetz*.—EF, año III, cuaderno 5, mayo 1956; págs. 141-142.

Se propugna la mayor claridad de algunos extremos en materia de disolución de matrimonio y divorcio, tanto en el aspecto confesional (católico y evangélico) como en el estatal.

BECKER, W.: *Eheschutz gegen Ehescheidung (insbesondere: Der Staatsanwalt im Ehescheidungsverfahren)*.—EF, año III, cuaderno 4, abril 1956; páginas 93-97.

Examen de los posibles remedios de fondo y procesales en defensa del matrimonio contra el número creciente de divorcios. Especial atención al papel que en esta materia puede desempeñar el ministerio fiscal. Se propugna también el restablecimiento, junto al divorcio, de la «supresión de la comunidad matrimonial», derogada en el año 1938.

BEITZKE, Günther: *Die Eintragung der Adoption ins Standesregister*.—EF, año III, cuaderno 6, junio 1956; págs. 172-174.

En el Derecho alemán la eficacia de la adopción se produce sin necesidad de inscripción en el Registro del estado civil. Sin embargo, el párrafo 30 de la ley sobre el estado de las personas declara necesaria la inscripción a efectos probatorios. Consideraciones sobre la eficacia y mecanismo de dicha inscripción.

BEITZKE, G.: *Zur Anerkennung sowjetzonaler Eheurteile*.—EF, año III, cuaderno 2, febrero 1956; págs. 36-39.

En general, los Tribunales de las zonas occidentales de Alemania se pronuncian por el reconocimiento de las sentencias dictadas por Tribunales de la zona soviética, con la reserva del orden público internacional. Esta norma toma carácter de especial interés cuando se trata de sentencias referentes a cuestiones matrimoniales, sobre todo, en lo relativo al divorcio.

Consideraciones sobre el problema.

BISCHÖFE DEUTSCHLANDS: *Denkschrift der Katholischen ..... zu den Fragen der Rentenkonkubinate*.—EF, año III, cuaderno 2, febrero 1956; páginas 33-34.

Reproducción del escrito de los Obispos católicos alemanes, dirigido al Canciller ADeanuer, tomando partido en la espinosa cuestión de los llamados «concubinatos de renta».

BOEHMER, Gustav: *Zur Ehestörungsklage*.—ACP, tomo CLV, cuaderno III, mayo 1956; págs. 181-208.

Profundo y cimentado dictamen del profesor Böehmer sobre este caso: El demandante, griego, domiciliado en Suiza, exige del demandado, alemán, domiciliado en Berlín Occidental, indemnización de daños y omisión de sus relaciones con su mujer, contrarios al matrimonio. Todo en virtud de «acción de perturbación del matrimonio». La pretensión de indemnización tiende a una

indemnización del daño patrimonial y a una satisfacción por el daño moral. El I.G. (Tribunal Territorial) de Berlín, en sentencia de 2-I-1956, rechaza ambas pretensiones basado en que la «conducta perturbadora del matrimonio no puede justificar ni una pretensión de indemnización, ni una pretensión de omisión (de la conducta), en tanto no afecte a la «esfera espacial-objetiva» del matrimonio.

Esta fundamentación es la criticada convincentemente por Boehmer, que considera innecesario ese ataque a la «esfera espacial-objetiva» del matrimonio para que puedan triunfar las acciones interpuestas.

BRUNN, Walter: *Das neue Eherecht der Sowjetzone*.—EF, año III, cuaderno 1, enero 1956; págs. 3-5.

En la zona soviética de Alemania la Ordenanza de 24 de noviembre de 1955 regula la conclusión y disolución del matrimonio, separándose de las normas vigentes en la materia en la Alemania Occidental (*Ley de 1946*). El autor esboza los rasgos principales de la nueva regulación en materia de esencia y finalidad del matrimonio, esponsales, impedimentos, disolución, alimentos, divorcio, etc. Se considera el matrimonio como «una comunidad para la vida concluida entre hombre y mujer, la cual, basada en el principio de igualdad jurídica, amor y estimación recíprocos, sirve al desenvolvimiento común de los cónyuges y a la educación de la prole en el espíritu de la democracia, del socialismo, del patriotismo y de la hermandad de los pueblos.»

CALDERÓN, JR., ALVARO, R.: *La igualdad jurídica filial en Puerto Rico*.—RCP, volumen XVI, núm. 3, mayo 1956; págs. 37-46.

Basta en Puerto Rico cualquier prueba que acredite la paternidad para que el hijo nacido después de 1952 adquiera los derechos inherentes a la filiación, sea legítimo o ilegítimo, según la ley número 17 de 1952.

CARDINAL, Jean-Guy: *Lieu d'enregistrement du contrat de mariage*.—LRN, volumen LVIII, núm. 6, enero 1956; págs. 257-263.

Estudio práctico referido al Derecho del Estado canadiense de Quebec, sobre la debatida cuestión del lugar en que debe registrarse un «contrato de matrimonio» (= capitulaciones) que contenga donaciones; el autor entiende que en el distrito de registro del lugar del domicilio del donante en el momento que la donación ha sido consentida.

DANNEHL, Kurt: *Der Einfluss einer nicht voraussehbaren Verbesserung der wirtschaftlichen Verhältnisse des geschiedenen unterhaltspflichtigen Gatten auf den Anspruch des unterhaltsberechtigten Gatten*.—MDR, año IX, cuaderno 10, octubre 1955; págs. 575-578.

Se estudia el problema de la influencia que pueda ejercer en las pretensiones alimenticias del cónyuge divorciado, sin mejoramiento en las condiciones

económicas del otro cónyuge obligado a prestar los alimentos. Se señalan las diferencias bajo el régimen del BGB y de las leyes de matrimonio de 1938 y 1946.

FERID, M.: *Zum Stand der Entwicklung im internationalen Unterhaltsrecht.*—EF, año III, cuaderno 6, junio 1956; págs. 165-168.

Como consecuencia del estado actual del mundo, los continuos movimientos de grandes masas de población, la división y separación de las familias, etc. ha originado cuestiones de prestaciones alimenticias de ámbito internacional.

En la VII Conferencia de La Haya, sobre Derecho Internacional Privado, de 1951, se elaboraron dos proyectos de convención sobre Derecho Internacional en materia de alimentos. Fracasaron por las reservas de los Estados.

Se ha elaborado un nuevo anteproyecto como base de futuras negociaciones por una Comisión holandesa. Transcripción del mismo.

FIRSCHING, Karl: *Das eheliche Kind in der Rechtsprechung der letzten Jahre.*—EF, año III, cuaderno 5, marzo 1956; págs. 136-138.

Se analizan las tendencias de la jurisprudencia alemana en los dos últimos años (tiempo de vida de la Revista FF) en materia de filiación legítima. Esta jurisprudencia se muestra influida por el principio de equiparación de marido y mujer. En el presente número se hace referencia a la patria potestad para continuar en los siguientes con otros aspectos.

FRANTZ, Dr.: *Nochmals: «Zum bösen Schein im Eherecht».*—EF, año III, cuaderno 4, abril 1956; págs. 97-98.

Se vuelve sobre la cuestión de las «malas apariencias», ya tratada en el número anterior de EF por Marloh, en materia de acción de divorcio.

FUNAIOLI, G. B.: *Sul fondamento degli arts. 89 e 198 Cod. cv.*—NRD, volumen IX, fascículos 1-4, 1956, parte I; págs. 11-15.

El «aiuto vidual» como concepto de valor moral del Código civil italiano.

HEINRICHS, Wilhelm: *Die dienstrechtliche Heiratsverlaubnis im Lichte des art. 12 der Menschenrechte-konvention von Rom*—EF, año III, cuaderno 6, junio 1956; págs. 175-179.

El artículo 12 de la Convención de Roma sobre los derechos del hombre establece que al alcanzar la edad núbil, toda persona tiene el derecho de con-

traer matrimonio y de fundar una familia, según las leyes nacionales que regulan este derecho.

Polémica en torno a si el permiso de matrimonio que requieren ciertos funcionarios contradice la anterior declaración.

**MAUNZ, Theodor:** *Die verfassungsrechtliche Gewähr von Ehe und Familie (art. 6, GG).*—EF, año III, cuaderno 1, enero 1956; págs. 1-3.

El artículo 6.º de la Ley fundamental de Bonn, de 1949, determina lacónicamente que «matrimonio y familia están bajo la especial protección del ordenamiento estatal».

Este principio constitucional ha sido entendido, en cuanto a su alcance y significación, de formas diversas, que el autor toma brevemente en consideración.

**MEYER, Karl:** *Reformpläne im britischen Eherecht.*—EF, año III, cuaderno 5, mayo 1956; págs. 143-144.

Esbozo de los planes de reforma del Derecho matrimonial inglés, tendentes, en especial, a una facilitación del divorcio.

**MÜLLER, W.:** *Zur Adoption deutscher Kinder durch Angehörige der Vereinigten Staaten von Amerika.*—EF, año III, cuaderno 3, junio 1956; páginas 174-176.

Breve comentario práctico sobre algunos problemas derivados de la adopción de niños alemanes por ciudadanos norteamericanos. Se distingue según que los padres adoptivos y el niño tengan el domicilio en USA., le tengan en Alemania, o le tengan los padres en América y el niño en Alemania.

**MÜLLER, W.:** *Die Verteilung eines Mündels zur Leistung (inbes. Zur Abgabe einer Willenserklärung) und das Erfordernis der vormundschaftsgerichtliche Genehmigung.*—EF, año III, cuaderno 2, febrero 1956; págs. 44-46.

Sabido es que, en el BGB, ciertos negocios de los padres, tutores, etc., en nombre de los sometidos a su potestad, precisan la aprobación del Tribunal de Tutelas. El autor tercia en la discusión de la necesidad o innecesidad de esta aprobación, en el supuesto de condena del pupilo o menor a una prestación (declaración de voluntad).

**NEUMEISTER, Heddy:** *Zur «Onkel-Ehe» (Ein Gegenstand der Sozialreform).*—EF, año III, cuaderno 1, enero 1956; pág. 11.

Brevísimas consideraciones sobre el problema moral-social que plantean los «concubinatos de renta» y su posible solución sin desventaja económica para el que contraiga segundas nupcias.

PETERSEIM, Albert: *Schlüsselgewalt un Gleichberechtigung*.—EF, año III, cuaderno 6, junio 1956; págs. 169-172.

Analiza el autor las repercusiones que la vigencia del principio de equiparación de marido y mujer puede tener en el llamado «poder de la llave», otorgado a la mujer por el párrafo 1.357 del Código civil alemán. Se parte de la base de que el poder de la llave es la muestra de una particular posición de la mujer en la gestión del hogar.

RIEDEL, H.: *Reformfragen zur Vormundschaftsgerichtshilfe*.—EF, año III, cuaderno 1, enero 1956; págs. 7-8.

La Oficina de la Juventud ha de asistir, en ciertos casos, en su labor al Tribunal de Tutelas. Esta asistencia, a juicio del autor, está defectuosamente regulada en el Derecho alemán vigente y en la proyectada reforma del Derecho de familia. Se propone una nueva redacción del § 43 de la Ley de Protección a la Juventud (en comparación con Novela de 1953).

SCHWIND, Fritz: *Probleme des österreichischen Eherechts*.—EF, año III, cuaderno 1, enero 1956; págs. 11-15.

Rápida visión de conjunto del Derecho matrimonial austriaco: vicisitudes históricas, equiparación de marido y mujer, conclusión del matrimonio y divorcio.

STIELOW-ROTH, K.: *Die Regelung des Verkehrs mit Kindern im Scheidungsprozess*.—NJW, año IX, cuaderno 8, 24 febrero 1956; págs. 289.

Breves sugerencias sobre la cuestión del trato con los hijos por parte del cónyuge, a quien no se otorga el cuidado de los mismos, en el proceso de divorcio. Derecho alemán vigente y posible regulación futura.

TAPPE, Friedrich: *Das neue japanische Familien-und Eherecht*.—EF, año III, cuaderno 1, enero 1956; págs. 15-19.

Por la Ley de 22 de diciembre de 1948 se promulga en Japón una nueva regulación del Derecho de familia y del Derecho sucesorio, que comenzó a regir el 1 de enero de 1948.

Exposición divulgadora de la nueva regulación, que se basa en dos aspectos fundamentales (de acuerdo con la Constitución de 1946): dignificación del individuo como tal y plena equiparación de marido y mujer. Queda abolido el antiguo «sistema doméstico legal».

ZIMMERMANN, Herbert: *Die Anordnung nach § 8 Abs. II Kindergeldgesetz eine Massnahme der Zwangsvollstreckung?*—EF, año III, cuaderno 5, mayo 1956; págs. 139-140.

El párrafo 2.º del § 8.º de la Ley alemana sobre «dinero de los hijos de 13-XI-1954 determina que la pretensión que recaiga sobre el mismo es intransmisible, pero que en ciertos casos, en interés del hijo, puede ser hecho el pago a un tercero, ordenándolo el Tribunal de tutelas.

A juicio del autor tal ordenación no supone una medida de ejecución, ni presupone un título ejecutivo.

#### 6. Derecho de sucesiones.

CARÁMBULA, Adhemar H.: *El principio de deducibilidad en el derecho tributario herencial.*—RIN, año VII, núm. 28, octubre-diciembre 1955; páginas 314-323.

Estudio comparativo del impuesto sucesorio en los países latinos y de las modificaciones que el derecho tributario introduce en el civil, especialmente en la formación del pasivo necesario según el principio de deducibilidad.

CICU, Antonio: *Diseredazione e rappresentazione.*—RTDP, año X, núm. 2, junio 1956; págs. 385-394.

Crítica de las opiniones de Ferri, Trabucchi y de la jurisprudencia italiana en orden a la validez y eficacia de la desheredación testamentaria y, en función de su resultado, la posibilidad o imposibilidad legal de sucesión por representación de los herederos del desheredado.

SIMONE, M. DE: *Se il testamento nuncupativo sia confermabile.*—DG, año XII, número 6, junio 1956; págs. 319-324.

El testamento nuncupativo, nulo, encuentra en el artículo 590 del Código civil italiano no la simple denegación de la acción de nulidad, sino una posibilidad de ser subsanado.

KOLLMAYER, Alfred: *Die Wirtschaftsfähigkeit der Frau in Höferecht.*—MDP, año IX, cuaderno 12, diciembre 1955; págs. 709-711.

En el Derecho agrícola alemán para poder ser sucesor en el «Hof» es precisa la «capacidad económica». Se discute cuándo debe entenderse que la mujer reúne esta capacidad para ser sucesora. No cabe una solución unitaria de la cuestión.

RODRÍGUEZ ARIAS BUSTAMANTE, Lino: *El principio de la proximidad de grado en el orden de los colaterales ordinarios en el Código civil panameño y en la Legislación Comparada.*—RIDCO, núm. 5, julio-diciembre 1955; páginas 81-93.

El trabajo fué ya publicado anteriormente en *Boletín del Instituto de Derecho Comparado de México* (número 23) y reseñado por nosotros en este Anuario (Tomo IX, fase 2, pág. 644). Para mayor comodidad del lector reproducimos lo dicho en aquel lugar: «Mantiene el autor que el art. 683 del Código civil panameño (igual en lo esencial a los arts. 954-955 del Código civil español) debe interpretarse en función del 652 (igual al 921 del Código civil español).»

En la sucesión entre colaterales rige la proximidad de grado; la voz «línea» no abarca los grados.

WAHL, Eduard: *Die Erhöhung des Ehegatten-Erbrechts um ein Viertel als Zugewinn-Ausgleich bei Auflösung der Ehe durch den Tod.*—EF, año III, cuaderno 5, mayo 1956; págs. 133-135.

El parágrafo 1.931 BGB otorga al cónyuge superviviente un cuarto de la herencia cuando concurre con herederos de primer orden; cuando con herederos de segundo orden o abuelos, la mitad. La Comisión de Derecho de familia del Bundestag propone un aumento, en el primer caso, a la mitad; en el segundo, a tres cuartos. El autor comenta el pro y el contra de la nueva solución.

## II. DERECHO HIPOTECARIO

MARCOS CONTRERAS, Miguel: *Alcance y prelación del gravamen establecido por la Ley creando el Registro de Sentencias.*—RCP, volumen XVI, número 3, mayo 1956; págs. 47-60.

Crítica de la Ley de 8 de marzo de 1906 que, aun sin proponérselo, crea un sistema de gravámenes ocultos, contrario al sistema de la ley hipotecaria.

## III. DERECHO MERCANTIL

### 1. Parte general.

BAQUERO LAZCANO, Emilio: *La Unión Panamericana, actual secretaria de la O. E. A.*—BFD, año XX, núm. 1, enero-marzo 1956; págs. 25-215.

Instalación, competencia y funcionamiento de la Oficina comercial de las Repúblicas americanas, establecida en Washington.

CASANOVA, Mario: *I diritto commerciale di un vecchio economista ligure.*—NRD, volumen IX, fascículos 1-4, 1956, parte I; págs. 8-11.

Revisión de las ideas mercantiles de este autor genovés del siglo XIX.

NEDDEN, Gerhard: *Der Handel auf den öffentlichen Strassen.*—NJW, año IX, cuaderno 3, 20 enero 1956; pág. 81.

Discusión sobre si el comercio ambulante necesita o no, y en qué condiciones un permiso especial, junto al cumplimiento de los requisitos de la Ordenanza Industrial alemana (GWO).

## 2. Comerciantes y sociedades.

BERNASCONI RUGGERO, R. A.: *Prueba de la calidad de socio oculto en una sociedad regular.*—IDC, año II, núm. 1, 1954; págs. 107-109.

Se estudia críticamente un fallo de la Casación comercial argentina, que considera bastante la prueba testifical y la proporcionada por un borrador de contrato para acreditar la cualidad de socio oculto en una sociedad colectiva.

DE CAMPS ARBOIX, Joaquín: *El concepto de empresa y los contratos rústicos en Francia, Italia y España.*—RIDCO, núm. 5, julio-diciembre 1955, páginas 24-51.

En íntima relación con el desplazamiento del centro de gravedad del arrendamiento rústico hacia el arrendatario, se va perfilando cada vez más la figura de la empresa agrícola en la realidad jurídica. Se estudian los ecos de esta realidad en las Legislaciones francesa, italiana y española.

FRESE, Bernhard: *Haftungsprobleme der Einmann-GmbH.*—NJW, año IX, cuaderno 8, 24 febrero 1956; págs. 283-285.

En el Derecho alemán vigente es generalmente admitida la «Einmann-gmbH» o sociedad de responsabilidad limitada compuesta por una sola persona. El mecanismo de responsabilidad de esta sociedad entraña cuestiones debatidas, comentadas por el autor: responsabilidad por deudas del socio único, responsabilidad por las mismas, protección de los acreedores, ejecución.

GAY DE MONTELLA: *El concepto de responsabilidad en las Sociedades Anónimas.*—SA, año X, núm. 109, junio 1955; págs. 243-246.

La persona jurídica de la empresa presupone que los miembros otorgan la confianza en amplios sectores de la actividad a las personas encargadas de

la gestión. De esta confianza nace la responsabilidad en los componentes y en los gestores.

KUHN, Georg: *Prüfungsgesellschaften der öffentlichen Hand als Abschlussprüfer nach § 137, Abs. 2 Aktg.*—NJW, año IX, cuaderno 2, 13 enero 1956; páginas 45-48.

Se discute si puede ser examinado el cierre de cuenta de una sociedad por acciones, cuya mayoría pertenece a la República Federal Alemana, por una «sociedad de examen» considerada como ente público. La base de la discusión es el § 137 de la Ley de Sociedades por acciones alemana.

MATOS ROMERO, Manuel: *Comentario sobre el artículo 295 del Código de Comercio.*—RDLC, año XLIV, núms. 527-529, abril-junio 1955; págs 81-87.

Polémica en torno a la interpretación del artículo 295 del Código de Comercio venezolano que establece el derecho de todo socio a «hacer oposición» a los acuerdos de la Asamblea de una Compañía Anónima, si son manifiestamente contrarios a los estatutos o a la ley.

MOSSA, Lorenzo: *La Società in accomandita per azioni.*—NRD, volumen IX, fascículos 1-4, 1956, parte I, págs. 1-8.

Sistema italiano de regulación de este tipo de sociedades, con poca difusión en la práctica.

NOBILI, Raffaele: *L'arbitrato delle associazioni commerciali.*—RDC, números 5-6, mayo-junio 1956, parte I; págs. 220-239.

Examen de la estructura y funciones de los organismos arbitrales de comercio, del control que sobre ellas debe ejercer el Estado y de la necesidad de unificar sus reglamentos.

PASTERIS, Carlo: *Poteri della maggioranza e diritti dei soci nella trasformazione delle società.*—RDC, núms. 5-6, mayo-junio 1956, parte II; páginas 234-238.

No es necesaria unanimidad para el acuerdo de transformar una sociedad por acciones en sociedad colectiva.

**REDDING, Günter:** *Aufsichtsrat und Interessenkollision.*—NJW, año IX, cuaderno 2, 13 enero 1956; págs. 48-50.

Apreciaciones sobre el mecanismo de funcionamiento del consejo de vigilancia de una sociedad por acciones en el supuesto de colisión de intereses entre los miembros del consejo de vigilancia y la sociedad.

**SCOLNI, Miguel:** *La institución del «Fideicomiso» en la República Argentina.*—IDC, año II, núm. 1, 1954; págs. 71-95.

Como tal se pretende designar con palabra española la «coordinación e interrelación de capacidades, intereses y actividades» que no tiene por qué utilizarse con fines monopolísticos aviesos, y que pueden dar óptimos frutos en el campo jurídico-económico.

**SIMONETTO, Ernesto:** *Concetto e composizione del capitale sociale.*—RDC, año LIV, núms. 1-2, enero-febrero 1956; págs. 48-72.

Examen del concepto de capital en la Legislación italiana y delimitación de conceptos afines. Existe un concepto jurídico del capital, diverso del económico, que queda comprendido dentro de la noción del patrimonio. En el presente fascículo de RDC el trabajo no termina.

**SUDEHOF, Dr.:** *Kapitalbeteiligung und Einbringung bei der offenen Handelsgesellschaft und Kommanditgesellschaft.*—NJW, año IX, cuaderno 9, 2 marzo 1956; págs. 321-324.

En muchos contratos de sociedad sólo se prevén muy pobremente las cuestiones relativas a las aportaciones y participaciones en el capital. Comentario sobre ciertos puntos relativos al particular en las sociedades colectivas y comanditarias: capital, patrimonio, aportación, balance, etc.

**TOBON, Lázaro:** *Reducción del capital de las Sociedades Anónimas.*—DM, año XXIX, núm. 81, 1955; págs. 149-154.

Sólo la prohibición o el obstáculo para reducir el capital de las sociedades anónimas puede proceder de la garantía de los derechos de terceros acreedores.

**VARANGOT, Carlos Jorge:** *Intervención judicial de las Empresas.*—RFDEBA, año X, núm. 42, enero-abril 1955; págs. 31-60.

Fragmentos del libro del autor «Empresas comerciales», de próxima aparición. La Legislación mercantil argentina nada dice sobre «intervención» en

las empresas colectivas y es básico entonces el artículo 1.684 del C. c., que, en caso de peligro en la demora, autoriza al juez para decretar la remoción del socio administrador luego de comenzado el pleito. Se prevé asimismo el nombramiento de un administrador provisional.

Consideraciones sobre esta norma y sobre su aplicación a las empresas como principio de Derecho común.

**WALINE, Marcel:** *El régimen jurídico de las empresas del Estado en Francia.*—RFDEA, año X, núm. 42, enero-abril 1955; págs. 17-30.

Considera en autor como empresa del Estado «toda actividad, por lo menos teóricamente rentable, consistente en procurar productos o servicios, cuando el Estado asume la función económica de empresario, es decir, guarda las perspectivas de ganancia y asume los riesgos de pérdidas financieras».

Se refiere a la aparición y desarrollo histórico de estas empresas y al fenómeno de las «empresas nacionalizadas». En cuanto al régimen jurídico, carente de unidad, es preciso distinguir según que la empresa tenga o no personalidad jurídica independiente.

El Proyecto de ley presentado a la Asamblea en 1948, reglamentando el régimen de las empresas públicas parece llamado a fracasar.

**ZEMPELIN, Hans Günther:** *Fragen der Aufsichtsratschaftung.*—ACP, tomo CLV, cuaderno 3, mayo 1956; págs. 210-244.

Estudio sobre cuestiones diversas en torno al consejo de vigilancia en las sociedades por acciones en el derecho alemán: posición de aludido consejo, ámbito del deber de vigilancia de sus miembros, responsabilidad de terceros y de aquéllos, etc.

### 3. Cosas mercantiles.

**ROBLOT, René:** *Presunzioni di avallo.*—NRD, volumen IX, fascículos 1-4, 1956, parte I; págs. 26-30.

Quando el aval no indica por cuenta de quién está dado, se presume que lo está por cuenta del portador. Estudio de este principio en la jurisprudencia francesa.

### 4. Obligaciones y contratos.

**CAVAGNA MARTÍNEZ, Ildelfonso:** *Mandato de los Bancos en el sistema bancario argentino.*—IDC, año II, núm. 1, 1954; págs. 53-70.

Nueva técnica implantada en la ciencia bancaria, sin precedente jurídico-económico nacional o extranjero, al poner en práctica la Banca privada el man-

dato legal de la Banca central de recibir y usar por cuenta y orden de aquél los depósitos de terceros.

**SCHMALZ, Max:** *Rechtsgrund und Inhalt der Estrassenverkehrsicherungs-pflicht.*—NJW, año IX, cuaderno 6, 10 febrero 1956; págs. 205-209.

Exposición de algunas cuestiones prácticas debatidas en relación con la obligatoriedad del seguro de tráfico en la legislación alemana.

**SENA, Giuseppe:** *Contratti di credito, contratti di custodia, contratti di disponibilità.*—RTDP, año X, núm. 2, junio 1956; págs. 488-541.

El trabajo consta de cuatro partes bien delimitadas. En la primera se persigue una decantación, a través de diversas teorías, de la naturaleza jurídica del contrato de crédito en general, cuyas formas concretas se analizan en la segunda. En la tercera parte se estudian los contratos de custodia y más concretamente el depósito bancario. En la cuarta se configuran los llamados contratos de disponibilidad como una categoría que participa de los caracteres de los contratos de custodia y de los de los contratos de crédito.

##### 5. Derecho marítimo y aeronáutico.

**BRAUER, Helmuth:** *Das Begriffspaar «Schiff» und «Wrack».*—MDR, año IX, cuaderno 8, agosto 1955; págs. 453-454.

Aportación a la discusión de cuándo debe aplicarse el concepto «buque» y cuándo el de «casco de desecho» en la Legislación alemana. No es seguro, como criterio diferencial, el de la irreparabilidad.

**BRAUER, Helmuth:** *Fortbestand dinglicher Rechte am Schiffswrack an Wrackteilen.*—MDR, año IX, cuaderno 10, octubre 1955; págs. 579-580.

El autor, brevemente, indica cuándo deben subsistir y cuándo no sobre los restos de un buque los derechos reales que sobre éste existían. El problema es debatido en la Legislación alemana.

**LEGISLACIÓN AERONÁUTICA:** *Código de ...*—SA, año X, núm. 109, junio 1955; páginas 256-274.

Termina la transcripción del Código uruguayo sobre Derecho aeronáutico. En el presente número de SA se insertan los artículos 76 a 184, relativos a: limitaciones de la propiedad en interés del vuelo, expropiaciones, compraventa, arrendamiento, hipoteca, seguro de aeronaves, transporte aéreo, responsabilidad civil, etc., etc.

SAINT JEAN, B.: *Sobre la exclusión de los daños de casco en la avería común.*—IDC, año II, núm. 1, 1954; págs. 99-104.

Cree el autor que en una liquidación de daños efectuada de acuerdo con las reglas de York y Amberes de 1950 no procede incluir los causados al casco por las máquinas en las maniobras para desencallarlas.

TABORDA FERREIRA, VASCO: *Limitação da responsabilidade dos proprietários de navios.*—BMI, núm. 57, junio 1956; págs. 139-188.

Estudio general y pormenorizado del Proyecto de Convención presentado a la reunión del *Comité Maritime International* en septiembre de 1955 sobre esta materia.

#### 6. Derecho de quiebra.

FREIHERR VON GAMM, Otto Friedrich: *Veräußerung der Firma im Konkurs.*—MDR, año IX, cuaderno 11, noviembre 1955; págs. 646-647.

A falta de un criterio jurisprudencial, el autor examina distintas posiciones doctrinales en torno al problema de la enajenación de la «firma» en el concurso. Según el § 17 HGB se considera ésta como el nombre del comerciante bajo el cual ejerce su negocio.

ORRID, ANWAR: *La cesación de pagos en las sucesivas reformas y proyectos legislativos.*—RFDBA, año X, núm. 42, enero-abril 1955; págs. 81-142.

Se estudia el estado de cesación de pago en la Legislación argentina como presupuesto de la declaración de quiebra. Enunciación de posiciones doctrinales sobre la cesión de pagos y consideración de las distintas fases de la Legislación en la materia: Código de 1889, Ley de 1902, Ley vigente, Proyecto de Ley Nacional de Bancarrotas de 1950 y Proyecto de 1953.

### IV. DERECHO NOTARIAL

BERTAUX, León: *Supresión de las notarias excedentes. Un grave problema de interpretación de la ley.*—RIN, año VII, núm. 28, octubre-diciembre 1955; páginas 309-313.

Crítica del sistema francés de supresión de notarias y camino de rectificación a través de una recta interpretación de la ley.

SATTA, Salvatore: *Poesía y verdad en la vida del notario*.—RIN, año VII, número 28, octubre-diciembre 1955; págs. 299-308.

Conferencia en el séptimo aniversario del Día del Notariado Latino, en la que de un modo literario se contempla la figura del notario, la función notarial, el juicio notarial y la investigación de la voluntad del otorgante.

## V. DERECHO PROCESAL

### 1. Introducción.

BINDOKAT, Heinz: *Zur Frage Irrtums bei Prozesshandlungen*.—NJW, año IX, cuaderno 2, 13 enero 1956; pág. 51.

La seguridad necesaria en las actuaciones procesales impide con frecuencia la condicionación de los actos procesales y la impugnación de las mismas por error o engaño.

FERNÁNDEZ SERRANO, Antonio: *Dr. Eduardo J. Conture. In memoriam*.—BCAM, mayo-junio 1936; págs. 477-481.

Nota necrológica, a base de glosar textos, del procesalista uruguayo recientemente fallecido.

GOLDSCHMIDT, W.: *Problemas de derecho internacional procesal hispano-luso-americano*.—RP, 1956, núm. 3; págs. 787-838.

Informe presentado al I Congreso Iberoamericano y Filipino de Derecho Procesal, que abarca tres partes principales: la defensa por pobre y la necesidad de arraigo en un país para pleitear en tal concepto; la prueba del Derecho extranjero, y el reconocimiento y ejecución de resoluciones judiciales extranjeras.

GONZÁLEZ PÉREZ, J.: *Derecho procesal y derecho administrativo*.—RP, 1956, núm. 3; págs. 765-796.

Examen de los criterios diferenciales y exposición del criterio del autor en cuanto a lo que sea el Derecho procesal y el administrativo y, finalmente, su noción del Derecho procesal administrativo.

JAFFE, Louis L. y HENDERSON, Edith G.: *Judicial review and the rule of law.*—LQ, volumen 72, julio 1956; págs. 345-364.

Evolución histórica del poder judicial en Inglaterra y Estados Unidos, principalmente a través de las doctrinas liberales de la separación de poderes y del *laissez-faire*.

## 2. Parte general.

ANDRIOLI, Virgilio: *Il limite di valore nella competenza dei giudici singoli e il limite di inappellabilità della sentenza dei conciliatori.*—DG, año XII, número 6, junio 1956; págs. 297-299.

Se refiere elogiosamente a la elaboración, en el Derecho procesal italiano, del límite de valor para la competencia de los juicios ordinarios y para la apelación de las sentencias arbitrales

ANJOS DE CARVALHO, Rubén: *Un caso de incompetência em razão da matéria.*—RDES, año VIII, núm. 4, octubre-diciembre 1955; págs. 313-325.

Competencia del Tribunal civil y exclusión de la del Tribunal de ejecución fiscal para dar cumplimiento a las sentencias ejecutivas emanadas de juicios fiscales-administrativos por impago a las Cámaras municipales de Portugal, excepto las de Lisboa y Oporto.

ARANCEL JUDICIAL: *Ley de ...*—RDLC, año XLIV, núms. 527-529, abril-junio 1955; págs. 34-36.

Transcripción de la Ley venezolana relativa a las aranceles judiciales

ARNOLD, Egon: *Die elterliche Prozesskostenvorschusspflicht.*—EF, año III, cuaderno 1, enero 1956; págs. 5-7.

Consideraciones sobre la obligación de los padres en relación con las costas de los procesos en que intervengan los hijos. Nuevo enfoque de la cuestión después de entrado en vigor el principio de equiparación, ya que el § 1.654 BGB remitía a las normas reguladores del «estado de bienes» de «administración y aprovechamiento» derogado por dicho principio.

BATTAGLINI, Mario: *Appunti sul concetto di principio di prova per iscritto.*—RTDP, año X, núm. 2, junio 1956; págs. 562-582.

Interpretación del artículo 2.724 del Código civil italiano y de las disposiciones relativas en orden a esclarecer el valor, efectos y aplicaciones prácticas de la prueba escrita.

**BERRI, Mario:** *Giudici e avvocati di fronte al dolore.*—IR, año IX, núm. 2, abril-junio 1956; págs. 102-106.

Todo proceso supone un dolor en los litigantes, pues en último término, tanto en el proceso penal como en el civil existe una falta de amor al prójimo y, por tanto, de amor a Dios. Ante este dolor, y el odio que lo produce deben actuar jueces y abogados con caridad.

**BODE, Hans Yürgen:** *Die Kostenerstattung bei Prozessvertretung durch Mieter und Vermieterverbände.*—NJW, año IX, cuaderno 14, 6 abril 1956; páginas 494-497.

Cuestiones prácticas sobre el reembolso de costas procesales a consecuencia de la representación procesal llevada a cabo por las asociaciones de arrendatarios y arrendadores en Alemania.

**BRUNN, Walter:** *Anerkennung von Sowjetzonenurteilen.*—NJW, año IX, cuaderno 5, 3 febrero 1956; págs. 171-173.

Los Tribunales de la zona soviética no son «extranjeros» en el sentido del § 328 de la Ordenanza procesal civil alemana, puesto que como tales sólo pueden considerarse los radicados fuera de las fronteras alemanas. El reconocimiento, en la zona occidental, de sus sentencias tiene mecanismos diversos según la naturaleza del litigio.

**CAMPOS COSTA, Americo de:** *Fiscalização do exercicio da acção penal.*—RDES, año VIII, núm. 4, octubre-diciembre 1955; págs. 275-305.

Los distintos principios por que se rige la acción civil y la penal imponen a ésta un control del mismo sujeto activo de la acción, el Estado, pero realizada por un doble órgano: el judicial y el Ministerio fiscal.

**COUTURE, Eduardo J.:** *Reglamentación legal de la abogacía.*—BCAM, mayo-junio 1936; págs. 481-495.

Discurso pronunciado en la VIII Conferencia Internacional de Abogados de São Paulo en el que se estudian las partes que debe abarcar la organización legal de la Abogacía: selección de sus miembros; disciplina profesional; aseguramiento de los fines sociales de la profesión; mutualismo y seguridad social; garantía de independencia de la corporación frente a los partidos políticos.

DÖRFFELDT, S.: *Interzonale Rechts-und Amtshilfe in Zivilsachen.*—NJW, año IX, cuaderno 6, 10 febrero 1956; págs. 209-210.

Considerado el territorio de la zona soviética alemana como «Inland» (territorio no extranjero) se comentan brevemente ciertos aspectos de la asistencia judicial y funcional entre ambas zonas (oriental y occidental) en cuestiones civiles.

FUENTES CARSI, FRANCISCO: *El litis consorcio facultativo y sus límites en la nueva Ley de Arrendamientos Urbanos.*—PC, núm. 14, abril-junio 1956; págs. 47-60.

Considera como tal el supuesto de acumulación de acciones del artículo 127 de la LAU y estudia su mecánica procesal, desde la competencia a la imposición de costas.

LANG, Siegfried: *Die Gesamtschuld in der kostenerstattung.*—NJW, año IX, cuaderno 10, 9 marzo 1956; págs. 366-370.

Comentario sobre ciertas cuestiones de puro interés práctico para la Legislación procesal alemana en materia de costas, litis-consorcio y deuda solidaria.

LÓPEZ R.-MONSALVE, Félix: *Dubio nominal: ¿abogado o abogador?*—BCAM, mayo-junio 1936; págs. 471-473.

Postula la denominación de abogador para el que ejerce la abogacía, fundándose en razones lexicológicas, lógicas e históricas que prueban al vocablo un sentido distinto y aun inverso al de abogado.

PASINI COSTADOAT, E.: *Los hechos sobre los cuales debe versar la prueba en el procedimiento civil y comercial de la capital federal de la República argentina.*—RP, 1956, núm. 3; págs. 855-876.

Alcance de la reforma del artículo 23 de la ley 14.237 argentina, inducida de los antecedentes hispánicos y de sus analogías con el proceso inglés

PIERANDREI, FRANCO: *Sulla insindacabilità dei programmi delle radiodiffusioni da parte dell'Autorità giudiziaria.*—RDC, núms. 5-6, mayo-junio 1956, parte II; págs. 193-233.

La radiodifusión, como servicio público concedido que es, sustrae sus controversias a la jurisdicción civil ordinaria.

POGGESHI, Raffaele: *Sulla capacità a testimoniare dei membri di associazioni non riconosciute.*—RTDP, año X, núm. 2, junio 1956; págs. 689-692.

Se niega capacidad para ser testigos a los miembros de una asociación no reconocida, en los pleitos entre la misma asociación y los terceros.

PRIETO CASTRO, L.: *Ampliación del objeto del proceso.*—RF, núm. 3, 1956; páginas 877-884.

Jurisprudencia española en materia de posibilidad de ampliación del objeto del proceso posteriormente a la demanda y la contestación, es decir, haciendo uso del escrito de réplica.

REUSS, F.: *Zum Begriff des «Inlandes» im Sinne von § 606, I, 2 ZPO und § 328 ZPO.*—EF, año II, cuaderno 2, febrero 1956; págs. 39-40.

El término «Inland» (territorio nacional, país) empleado por los §§ 606 y 328 de la Ordenanza procesal civil alemana, ¿ha de entenderse aplicable a la zona soviética? No procede una respuesta unitaria.

RUEDEL, Erwin: *Vom zulässigen und unzulässigen Ausforschungsbeweis.*—NJW, año IX, cuaderno 1, 6 enero 1956; págs. 6-8.

Consideraciones sobre la procedencia o improcedencia de la prueba de indicios en el sistema procesal alemán, con especial referencia a cuestiones de maternidad y alimentos.

SATTA, Salvatore: *L'intervento volontario.*—RTDP, año X, núm. 2, junio 1956; págs. 542-561.

Para estudiar el acceso al proceso de un tercero, extraño por definición a la controversia, es necesario delimitar bien los conceptos de parte, acción, interés y legitimación. Sólo después de delimitados aventura el autor su teoría sobre la naturaleza jurídica de la institución y las consecuencias sustantivo-procesales que de la intervención se derivan en los casos en que es posible.

SEROCCA, Nicola: *Le doglianze dei Magistrato.*—RTDP, año X, núm. 2, junio 1956; págs. 620-621.

Males que aquejan a la Magistratura italiana y que encontrarían fácil remedio aplicando en sus principios la ley orgánica de 1951.

SIMOES PEREIRA, A.: *E aplicável em processo penal o n.º 2 do art. 35 do Código de Processo Civil.*—RDES, año VIII, núm. 4. octubre-diciembre 1955: págs. 328-330.

Se resuelve afirmativamente la duda de si el poder para ser representado en el proceso penal puede otorgarse con las solemnidades establecidas en este precepto del Código procesal para el procedimiento civil.

SIMOES PEREIRA, A.: *Em torno do art. 1.379 do Código de Processo Civil: necessidade de despacho a ordenar o exame; modo de dar conhecimento ao advogado de que o processo vai ficar em exame.*—RDES, año VIII, número 4, octubre-diciembre 1955; págs. 333-339.

Glosa de la disposición citada en la rúbrica y examen de su problemática, sobre todo del plazo para dar conocimiento al abogado y para ejercitar los remedios que el mismo concede.

### 3. Procesos especiales.

DE DIEGO LORA, C.: *Vigencia de los interdictos de retener y recobrar.*—RP, núm. 2, 1956; págs. 665-764.

Complejo estudio de la materia que, como preámbulo de su parte procesal, se plantea la verdadera finalidad jurídica de los interdictos, su fundamento, su causa y su objeto. La parte central del trabajo estudia la mecánica procesal de los interdictos: legitimación, competencia, contenido y formulación de la pretensión, y efectos de la cosa juzgada material y formal.

FERRARA, Guido: *Sulla interpretazione del capoverso dell'art. 356 c. p. c.*—RTDP, año X, núm. 2, junio 1956; págs. 692-702

Admisibilidad o no de nuevas pruebas en un recurso.

GONZÁLEZ PÉREZ, J.: *El plazo para la interposición del recurso contencioso-administrativo.*—RP, núm. 3, 1956; págs. 901-918.

Antecedentes y estudio de la materia en el proyecto de Ley de la jurisdicción contencioso-administrativa.

GOWLAND, N.: *Ejecución de sentencias extranjeras.*—RP, núm. 3, 1956; páginas 839-854.

Problemática del tema: su admisibilidad, grados de ésta, requisitos, reciprocidad, fuentes, naturaleza de la ejecución, sentencias arbitrales, medidas precautorias, jurisdicción voluntaria y procedimiento canónico.

GRUND, Dr.: § 765a ZPO in der Mobiliarzwangsvollstreckung.—NWJ, año IX, cuaderno 4, 27 enero 1956; págs 126-128.

El § 765 a ha sido introducido en la Ordenanza Procesal civil alemana por la ley sobre medidas referentes a la ejecución forzosa de 20-VIII-1953. Se considera el precepto en cuestión como la Carta Magna de la protección al deudor y se estudia su mecanismo en la ejecución forzosa mobiliaria.

LIGNOLA, C.: Contributo all'interpretazione dell'art. 373 C. p. c.—DG, año XII, núm. 6, junio 1956; págs. 300-303.

Sentido de la «gravedad» e «irreparabilidad» del daño producido por la ejecución de una sentencia para que justifique y dé lugar a la suspensión de esa ejecución.

MARX, Robert: Die neue Schiedsordnung der Internationalen Handelskammer.—NJW, año IX, cuaderno 8, 24 febrero 1956; págs. 281-283.

Exposición de los puntos fundamentales en los que se apoya la revisión, decidida en el Congreso de Tokio, de la ordenanza de transacción y arbitraje de la Cámara Internacional de Comercio, de 1-VI-1955. Se analiza lo relativo a la cláusula de arbitraje, posición del organismo arbitral, costas, etc.

MÜLLER: Die Vollstreckung aus Titeln der Bundesrepublik im Saarland.—NJW, año IX, cuaderno 16, 20 abril 1956; pág. 580.

Reglas sobre la ejecución, en territorio del Saar, derivada de títulos procedentes de la República Federal (Alemania Oeste).

PAZZAGLIA, Ludovico: Esecuzione mobiliare in corso e fallimento.—RDC, números 5-6, parte II, mayo-junio 1956; págs. 239-245.

No tienen efecto los actos de procedimiento ejecutivo singular cuando simultáneamente existe un procedimiento concursal sobre la masa patrimonial del deudor.

RODRÍGUEZ VALCARCE, F.: Declaración de derechos y condena por daños y costas.—RP, núm. 3, 1956; págs. 885-900.

Posibilidad de que el juez dicte sentencia declarando derechos en favor de la administración, aun cuando ésta no los defienda frente a un particular.

SCHMIDT, E.: *Lohnpfändung und Familie*.—EF, año III, cuaderno 4, abril 1956; pág. 98.

Prevista en el art. 6 de la Ley fundamental de Bonn, una protección de la familia por el Estado, el autor indica ser incompatible con esta protección el § 850 c ZPO en cuanto a la parte inembargable de los salarios. Existe un proyecto de Ley modificando cuantías; manifiesta el autor debe intentarse una adecuación entre el deudor «solo» y el que haya de sostener una familia.

WAGNER, Kurt: *Das Klagensystem in dem Sozialgerichtsbarkeit*.—NJW, año IX, cuaderno 4, 27 enero 1956; págs. 128-130.

Considera la jurisdicción laboral en Alemania como una jurisdicción administrativa especial, se esboza el sistema de acciones que antes ella puede interponerse.

#### 4. Jurisdicción voluntaria.

SIMÕES PEREIRA, A.: *Faz-se por simples extracto a publicação da sentença que defere a curadoria definitiva dos bens do ausente?*—RDES, año VIII, número 4, octubre-diciembre 1955; págs. 330-332.

Se resuelve afirmativamente la cuestión fundándose en que la finalidad de esta sentencia es exclusivamente el conseguir que el ausente tenga o pueda tener conocimiento de la medida adoptada, sin necesidad de hacer un examen crítico de las pruebas.

CLAVE DE ABREVIATURAS UTILIZADAS EN ESTA SECCION

- ACP = Archiv für die Civilistische Praxis (Tubinga).  
 AFB = Annales de la Faculté de Droit de l'Université de Bordeaux.  
 AFD = Anuario de Filosofía del Derecho (Madrid).  
 AJCL = The American Journal of Comparative Law (Michigan).  
 AUM = Anales de la Universidad de Murcia.  
 BCAM = Boletín del Ilustre Colegio de Abogados de Madrid.  
 BDC = Boletín de la Sección de Investigaciones de Derecho Comparado (Quito).  
 BFD = Boletín de la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales (Córdoba, Argentina).  
 BFDC = Boletim da Faculdade de Direito (Coimbra).  
 BI = Boletín de Información del Ministerio de Justicia (Madrid).  
 BIM = Boletín del Instituto de Derecho Comparado de México.  
 BIR = Bolletino Informativo dell'Istituto Giuridico Spagnolo in Roma.  
 BMI = Boletim do Ministerio da Justicia (Lisboa).  
 BS = Boletín del Seminario de Derecho Público de la Universidad de Santiago de Chile.  
 BUSC = Boletín de la Universidad de Santiago de Compostela.  
 CDA = Cuadernos de Derecho Angloamericano (Barcelona).  
 CDF = Cuadernos de Derecho Francés (Barcelona).  
 CLJ = The Cambridge Law Journal.  
 DG = Diritto e Giurisprudenza (Nápoles).  
 DM = Derecho (Medellín, Colombia).  
 ED = Estudios de Derecho (Antioquia).  
 EF = Ehe und Familie im Privaten und Offentlichen Recht. Zeitschrift für das gesamte Familienrecht (Bielefeld).  
 F = El Foro (México).  
 FG = Foro Gallego (La Coruña).  
 IC = The International and Comparative Law Quartely (Londres).  
 IDC = Instituto de Derecho Comercial y de la Navegación (Buenos Aires).  
 IJ = Información Jurídica (Madrid).  
 IR = Iustitia (Roma).  
 IM = Ius (Milán).  
 JF = Journal do Foro (Lisboa).  
 L = La Ley (Buenos Aires).  
 LQ = The Law Quarterly Review (Londres).  
 LRN = La Revue du Notariat (Québec).  
 MDR = Monatschrift für Deutsches Recht (Hamburgo).  
 MLR = The Modern Law Review (Londres).  
 NC = The North Carolina Law Review.  
 NJW = Neue Juristische Wochenschrift (Munich-Berlin).  
 NR = Nuestra Revista (Madrid).  
 NRD = Nuova Rivista di Diritto Commerciale, Diritto dell'Economia, Diritto Sociale (Padua-Pisa).  
 OZOR = Osterreichische Zeitschrift für offentliches Recht (Viena).  
 P = Pretor. Revista Técnica de Justicia Municipal (Madrid).  
 PC = Propiedad y Construcción. Revista Técnico-Informativa (Valencia).  
 RAP = Revista de Administración Pública (Madrid).  
 RB = Revista Jurídica (Cochabamba, Chile).  
 RCA = Revista del Colegio de Abogados de Buenos Aires.  
 RCD = Revista Cubana de Derecho (Habana).  
 RCDI = Revista Crítica de Derecho Inmobiliario (Madrid).  
 RCM = Revista del Colegio Mayor de Nuestra Señora del Rosario (Bogotá).  
 RCP = Revista del Colegio de Abogados (Puerto Rico).  
 RDC = Revista del Diritto Commerciale e del Diritto Generale delle Obligazioni (Milán).  
 RDES = Revista de Direito e de Estudos Sociais (Coimbra).  
 RDLC = Revista de Derecho y Legislación (Caracas).

- RDLP = Revista de Derecho (La Paz).  
 RDM = Revista de Derecho Mercantil (Madrid).  
 RDN = Revista de Derecho Notarial (Madrid).  
 RDP = Revista de Derecho Privado (Madrid).  
 REP = Revista de Estudios Políticos (Madrid).  
 REVL = Revista de Estudios de la Vida Local (Madrid).  
 RFC = Revista del Foro Canario (Las Palmas).  
 RFDRA = Revista de la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales (Buenos Aires).  
 RFDMA = Revista de la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales (Montevideo).  
 RFDSP = Revista da Faculdade de Direito da Universidade de São Paulo.  
 RFL = Revista del Foro (Lima).  
 RFP = Revista da Faculdade de Direito do Paraná (Curitiba).  
 RGD = Revista General de Derecho (Valencia).  
 RGLJ = Revista General de Legislación y Jurisprudencia (Madrid).  
 RH = Revue Historique de Droit français et étranger (Paris).  
 RHD = Tijdschrift voor Rechtsgeschiedenis. Revue d'Histoire de Droit (Bruselas, La Haya).  
 RIDC = Revista del Instituto de Derecho Civil (Tucumán).  
 RIDCO = Revista del Instituto de Derecho Comparado (Barcelona).  
 RIDCP = Revue Internationale de Droit Comparé (Paris).  
 RIN = Revista Internacional del Notariado (Buenos Aires).  
 RISG = Rivista Italiana per la Science Giuridiche (Roma).  
 RJC = Revista Jurídica de Cataluña (Barcelona).  
 RJD = Revista Jurídica Dominicana.  
 RJN = Revista Jurídica Nicaragüense.  
 RJP = Revista Jurídica del Perú (Lima).  
 RJPR = Revista Jurídica de la Universidad de Puerto Rico.  
 RL = Rivista di Diritto internazionale e comparato del Lavoro (Bologna).  
 RLJ = Revista de Legislação e Jurisprudença (Coimbra).  
 RN = Revista del Notariado (Buenos Aires).  
 RP = Revista de Derecho Procesal (Madrid).  
 RPR = Rivista di Diritto Processuale (Padua).  
 RPI = Revista de la Propiedad Industrial (Madrid).  
 RTC = Revue Trimestrielle de Droit Commercial (Paris).  
 RTDC = Revue Trimestrielle de Droit Civil (Paris).  
 RTDP = Rivista Trimestrale di Diritto e Procedura Civile (Milán).  
 RTDPO = Rivista Trimestrale di Diritto Pubblico (Milán).  
 RUM = Revista de la Universidad de Madrid.  
 SA = Sociedades Anónimas. Revista de Derecho Comercial (Montevideo).  
 SJ = Svensti Juristtdning (Estocolmo).  
 UNC = Universidad Nacional de Colombia (Bogotá).  
 ZVR = Zeitschrift für Vergleichende Rechtswissenschaft (Stuttgart).